

Expte. N° 13-02123663-7 “MUSERE LAURA
VERÓNICA Y OT. C/ GOBIERNO MENDOZA P/
APA”

SALA PRIMERA

Excma. Suprema Corte:

En relación a la vista de fs. 2199, respecto de los pactos de cuota *litis* celebrados por los demandantes y sus profesionales, y a la retención del porcentaje del producido líquido del proceso allí convenido, esta Procuración General considera que al haberse reclamado en estas actuaciones retribuciones de agentes estatales (Art. 2 inciso c) de la Ley 3918), las que derivan de un vínculo de derecho público similar al derecho privado, y tienen un carácter alimentario (Cfr. Bielsa, Rafael, “Derecho administrativo”, t. III, pp. 173 y 177), en el sentido de que las sumas pertinentes les son abonadas a dichos agentes para que subvengan a las necesidades esenciales de su propia existencia y a las de su familia (Cfr. Marienhoff, Miguel, “Tratado de Derecho Administrativo”, t. III-B, pp. 269 y 273), se impondría que, previo a todo, V.E. notifique a los accionantes firmantes, para que comparezcan personalmente a ratificar dichos convenios, y, posteriormente, para que se resuelva sobre su homologación, como lo requieren los artículos 25 del Código Procesal Laboral y 277 de la Ley de Contrato de Trabajo (Cfr. Rauek de Yanzón, Inés Beatriz, “Derecho Procesal Laboral”, en Id. Aut. (Directora), “Derecho Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Mendoza. Perspectivas actuales”, t. II, pp. 560, 562 y 568), normas que se ponderan aplicables analógicamente a la causa, por las razones que se acaban de exponer.

Despacho, 07 de julio de 2021.-



Dr. HECTOR PRADAPANÉ
Fiscal Adjunto Civil
Procuración General